

**ACTA/No. CUARENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctor: José Belarmino Jaime; licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana; doctor Ovidio Bonilla Flores; licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, Leonardo Ramírez Murcia y José Roberto Argueta Manzano; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes:

I) INFORME SOBRE SEDE REGIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SONSONATE. II. INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA: a.1) 078/2018(91): Licenciada Marta Lidia Elías Menjivar, Jueza de Paz de El Congo. (Revocatoria contra la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 2018, por medio de la que se acordó la suspensión en el ejercicio de su cargo sin goce de sueldo, como medida cautelar, por el plazo que dure el procedimiento disciplinario). b) RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE CORTE PLENA DE INFORMATIVO

DISCIPLINARIO: b.1) 037/2018(88): Licenciado. Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel. b.2) 058/2015(84): Licenciada Manuel Edgardo Lemus, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. c) RESOLUCIONES FINALES DE INFORMATIVOS DISCIPLINARIOS: c.1) 062/2016(91): Licenciada. Alba Gladys Salamanca de Benavides, Jueza Séptimo de Paz de San Salvador, por actuaciones como Jueza Quinto de Instrucción suplente de San Salvador. c.2) 074/2018(91): Licenciada Sandra Luz Chicas Bautista, Magistrada de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador, por actuaciones cuando fungió como Magistrada de la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla. c.3) 071/2010(87): Licenciada María Elena Lovo Ángel de Avalos, Jueza de Paz de El Paisnal. Se da inicio a la sesión a las diez horas y diez minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Magistrada Rivas Galindo incorpora punto sobre la sede regional del Instituto de Medicina Legal de Sonsonate. **Se modifica agenda con diez votos.** I) INFORME SOBRE SEDE REGIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE SONSONATE. Refiere Magistrada Rivas Galindo que en las instalaciones existe un problema con el CAP´S a cargo de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, que no estaban previstos para ser ubicados allí, ya que todo el edificio está diseñado

para ser ocupado por el IML. Indica que se trasladó el personal del CAP´S sin autorización y el acuerdo del Consejo Directivo es que se retiren de las instalaciones y se han acuerpado con Sindicatos. Reporta que la actuación del Gerente de Asuntos jurídicos ha favorecido que se mantengan allí, llegando incluso a examinar una propuesta de reacomodo y rediseño del área, lo cual no apoya el Consejo Directivo del IML. Solicita pronunciamiento aclaratorio del Pleno, a fin de comunicarlo a los involucrados. Magistrado Ramírez Murcia indica que el contrato con constructora se ejecuta en su totalidad, por eso recomienda que la Gerencia General de Administración y Finanzas, inspeccione las instalaciones y colabore con la distribución de espacios. Magistrada Rivas Galindo expresa que el resultado de la construcción no es lo deseado y se ha indicado por Ingeniería que se trabajará en reacomodarlo, pues se está trabajando en un diseño único para las diversas sedes. Se propone por Magistrada Regalado se solicite informe a la Administración de Sonsonate sobre la recepción de la obra que albergará al Instituto de Medicina Legal Sonsonate y el traslado, sin autorización de personal de CAP´S., debiendo aclarar qué autoridad proponer la ubicación donde funcionará esta oficina. **Se instruye requerir la presencia de los Gerentes de esta Corte y el informe de la administración de Sonsonate.** II) INVESTIGACIÓN JUDICIAL. a) Resolución de Revocatoria. a.1) 078/2018 seguido contra Licenciada Marta Lidia Elías Menjívar, Jueza de Paz de El Congo. Magistrado

Blanco refiere que el conocimiento inicial del caso, se disponía de poca información; sin embargo dentro de curso de esta se han obtenido otros elementos que vale la pena considerar. Propone una resolución alterna: declarar sin lugar la recalificación y declarar sin lugar la revocatoria. Según se ha documentado ahora, la víctima de agresión o de violencia llegó al Tribunal, fue atendida por la Secretaría, no le recibieron la denuncia, debido a que no tenía la dirección del supuesto agresor y consecuentemente según explica la funcionaria judicial, es necesario contar con la dirección del agresor para notificarle cualquier medida de protección, para que sea realmente efectiva. Aquí no se ha planteado de que la víctima estaba solicitando medidas de protección, hasta donde se conoce, las medidas de protección se imponen a solicitud de la propia víctima, según el artículo 13 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y en ninguna parte de la investigación aparece, que la víctima haya solicitado medida de protección, por lo tanto si se hace un análisis de supresión, el no recibir la denuncia y realizar eventos previos a la llegada al Juzgado de Paz, porque esta víctima también había llegado previamente a la Policía, a presentar una denuncia y en ella constaba que la víctima no quería más, que le recuperaran un teléfono que le había quitado el agresor y que la víctima se resistía a que procedieran a detener al agresor. Indica que el reproche concreto a la funcionaria judicial es no haberle recibido, y la denuncia de la jueza es por los motivos ya explicados, en donde la víctima dijo que

volvería el día siguiente con la dirección que le requerían en el tribunal. Al analizar este caso, encuentra difícil sustentar una eventual sentencia bajo la causal de ineptitud e ineficiencia manifiesta en el ejercicio del cargo, por lo cual nos podríamos enfrentar a suspensiones indefinidas hasta el momento de pronunciar la sentencia y finalmente que resulte complicado demostrar que la funcionaria judicial por un caso aislado, pueda considerarse como ineficiencia e ineptitud manifiesta, se puede decir y se puede considerar que si esta es la actitud de parte de ese juzgado de rechazar las denuncia, porque no llevan las direcciones de los supuestos agresores, se puede decir cuántas personas y cuantas denuncias habrá dejado de recibir debido a ese motivo?, y a lo mejor puede existir eso, pero también puede existir lo contrario, que sea esta la primera vez en donde deja de recibir una denuncia por falta de dirección del agresor. Estaríamos en un escenario de incertidumbre respecto a si verdaderamente constituyen un perjuicio grave a la administración de justicia y a los derechos de las víctimas. Propone que se modifique la calificación jurídica de ineptitud e ineficiencia que es la que se ha calificado provisionalmente y que se establezca la infracción grave prevista en el artículo 51 letra e) de la Ley de la Carrera Judicial, es omitir o retardar injustificadamente asuntos del despacho, en defecto de esta también menciona que ha visto que hay otra infracción que también podría ser factible, calificada como muy grave prevista en el artículo 52 letra d) de la Ley de la Carrera de la Judicial, que es no

practicar diligencias a la que está obligado. **Se llama a votar por modificar la calificación jurídica de la infracción disciplinaria a la dispuesta en el artículo 51 letra d) de la Ley de la Carrera Judicial y como consecuencia, revocar la medida cautelar impuesta por no ser pertinente e innecesaria: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Bonilla, Ramírez Murcia, Regalado, Jaime, Pineda, Bolaños, Blanco, Argueta, Rivera Márquez y López Jeréz. b) Resolución de Trámite de Corte Plena en informativo disciplinario: b.1) 037/2018 contra el licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel. Se analiza el escrito presentado donde se advierte no se controvierte de forma alguna los elementos de convicción del Tribunal para tener por establecido de forma indiciaria las actuaciones denunciadas del profesional. Dentro de la resolución de mérito se registra el análisis individualizado de lo expuesto por licenciado Pérez Aguirre, por lo que **se llama a votar por declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado Carlos Mauricio Enrique Pérez Aguirre, Juez Especializado de Instrucción de San Miguel, departamento de San Miguel: diez votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Regalado, Jaime, Blanco, Argueta Manzano, Bolaños y Sánchez de Muñoz. b.2) 058/2015 seguido contra licenciado Manuel Edgardo Lemus, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrados de la Sala**

**de lo Civil.** Se analiza la revocatoria interpuesta por el licenciado Lemus a la decisión que declaró sin lugar el incidente de recusación planteado contra magistrados de este ente, así como inadmisibles el recurso de revisión y plantea nueva recusación contra propietarios. La resolución de mérito contiene los argumentos realizados por el Pleno en torno a las pretensiones del licenciado Lemus, por lo que **se llama a votar por declarar sin lugar el trámite del incidente de recusación presentado por el licenciado Manuel Edgardo Lemus contra los magistrados Propietarios de la Sala de lo Civil, improponible el recurso de revocatoria planteado y sin lugar la revocatoria solicitada: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Velásquez, Ramírez Murcia, Jaime, Pineda, Argueta Manzano, Bolaños, Sánchez de Muñoz y Rivera Márquez. c) Resoluciones finales de informativos disciplinarios. **Se deja constancia del reingreso de los Magistrados Bonilla y Regalado.** c.1) 062/2016 seguido contra licenciada Alba Gladys Salamanca de Benavides, Jueza Séptima de Paz de esta ciudad, por actuaciones como Jueza Quinto de Instrucción suplente. Se presenta análisis del proyecto alterno solicitado previamente por parte de algunos magistrados del Pleno. Magistrada Velásquez retoma la participación externada por el Magistrado Blanco en el primero de los procesos disciplinarios de este día, para aplicarlo en este caso. Considera que la actuación del juez de paz dentro del auto de convocatoria para la audiencia especial de revisión

de medidas omite citar a la víctima y como resultado de ella, se otorgan otras medidas. Posteriormente, la víctima a través de la Fiscalía, recurre y la Cámara dicta la improcedencia por estimar no hay daño con la no cita a la víctima. Posteriormente, hay evidencia que en la vista pública se absolvió al imputado. Concluye la Magistrada Velásquez, que no se evidencia entonces, agravio alguno.

**Se llama a votar por exonerar de responsabilidad disciplinaria a la licenciada Alba Gladys Salamanca de Benavides: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Regalado, Jaime, Pineda, Blanco, Argueta Manzano, Bolaños, Sánchez de Muñoz y Rivera Márquez. Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados: Rivas Galindo y Velásquez. c.2) 074/2018 seguido contra licenciada Sandra Luz Chicas Bautista, Magistrada de Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador. Se presenta investigación y análisis efectuado a la actuación reportada de la funcionaria judicial, concluyéndose a partir de las declaraciones de testigos que existieran irregularidades en el trato de los empleados de la sede judicial y de magistrados suplentes que han atendido la sede judicial. Magistrado Blanco consulta si hubo un cambio de versión en las declaraciones de los testigos, ya que preliminarmente se informó que las declaraciones de los empleados reflejaban malas relaciones interpersonales. Magistrado Ramírez Murcia indica que preliminarmente se informó que parecía existir un abuso de poder de parte de la funcionaria en la tramitación de un proceso penal. Consulta si eso se investigó. Se



realiza valoración de la prueba y se propone la exoneración de la funcionaria. Se deja constancia del reingreso de Magistrada Velásquez. Magistrado Blanco solicita se de lectura al informe preliminar. **Se deja constancia del reingreso a Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Se revisa la documentación que conforma el expediente y en búsqueda rápida, no se encuentra. Magistrados sugieren que se busque el mismo y se documente para conocerlo posteriormente. **Se retira expediente.** c.3) 071/2010 seguido contra licenciada María Elena Lovo Ángel de Avalos. Se presenta la investigación realizada en torno a la denuncia presentada por el secretario de la sede judicial. **Se deja constancia del reingreso de Magistrado López Jeréz.** Se ha comprobado la delegación de la funcionaria para realizar diligencias judiciales indebidamente ya que no se presentaba normalmente a trabajar. **Se deja constancia del reingreso de Magistrado López Jeréz. Se llama a votar por remover del cargo de Juez de Paz de El Paisnal de este departamento, a la licenciada María Elena Lovo Ángel de Avalos por haber incurrido en la infracción consistente en “ineptitud o ineficiencia manifiestas en el desempeño del cargo” y adoptar la medida cautelar de suspensión a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión hasta que adquiera estado de ejecución: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivera Márquez, Sánchez de Muñoz, Argueta Manzano, Blanco, Pineda, Jaime, Regalado, Ramírez Murcia, Velásquez, Bonilla, Rivas Galindo y López Jeréz. En otro aspecto, se recibe a los Gerentes de esta Corte, a razón del informe requerido en el punto I) de la agenda. Se informa por parte del doctor

Oscar Humberto Luna que existe una alternativa de solución, trasladando a los empleados del CAP'S para una vivienda de alquiler. Magistrada Rivas Galindo informa que el convenio del Consejo Directivo es que se retiren de las instalaciones los empleados del CAP'S. Licenciado José Adalberto Chávez, Gerente General de Administración y Finanzas, refiere que la Administradora de Sonsonate ha recibido la obra porque no se retoma la labor por parte del encargado de Medicina Legal de Sonsonate. Informa que la Administradora prestaba de buena fe las llaves y la decisión de la jefatura del CAP'S fue de no devolverla y realizar un traslado a la fuerza. Sobre alquiler de inmueble sugerido por doctor Luna, no hay certeza de la intención del arrendante de contratar con la CSJ. Precisa se encuentran en búsqueda de opciones y revisan si existe responsabilidad en cuanto al abandono que hicieron los empleados del CAP'S del inmueble que arrendan antes de su traslado al nuevo inmueble construido. Magistrada Velásquez refiere que la decisión de salirse de vivienda arrendada para dependencia por parte de empleados pertenecientes al CAP'S es indebida y no puede permitirse la actuación de hecho. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Jaime.** Intervienen Magistrados señalando problemas con inmuebles y de infraestructura inadecuada para las necesidades de trabajo del personal; que pese a existir, no se considera debe de permitirse la anarquía mostrada por los empleados del CAP'S. **Se pronuncia el Pleno por girar instrucciones a las Gerencias, para la desocupación del inmueble del Instituto de Medicina Legal de Sonsonate y realizar la ubicación del personal**

**de los Centros de Atención Psicológica y Social del departamento de Sonsonate, en el plazo de un mes: doce votos.** Se acuerda que las sesiones de la otra semana comiencen a las nueve horas. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.